



SANTA FE, 29 de setiembre de 2016

VISTAS estas actuaciones por las que Rectorado eleva propuesta de modificación del Reglamento del Programa de Movilidad Académico- Científica (PROMAC) aprobado por resolución C.S. 181/95 y modificado por resoluciones rectorales n°s 180/01, 264/03 y C.S. n° 118/12 y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario actualizar la normativa en lo que respecta a la forma de presentación de la rendición de cuentas que se solicita a los docentes beneficiarios del subsidio, como así también incorporar como actividad financiable aquellas actividades enmarcadas en Proyectos de Extensión reconocidos por esta Universidad;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento del Programa de Movilidad Académico- Científica (PROMAC) que en Anexo se adjunta.

ARTÍCULO 2º.- Inscribise, comuníquese por Secretaría Administrativa, tome nota la Dirección General de Administración y vuelva a la Secretaría de Relaciones Internacionales a sus efectos. Oportunamente, agréguese a sus antecedentes.

RESOLUCIÓN C.S. Nº: 442

13 OCT 2016

Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO
Secretario General

Arq. Miguel A. IRIGOYEN
Vicerrector a/c del Rectorado

Abog. María de los Milagros DENNER
Secretaria Administrativa



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 367.263/4



ANEXO

PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICO- CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

PROMAC

REGLAMENTO

Denominación

Artículo 1: Denomínase "Programa de Movilidad Académico-Científica (PROMAC) de la Universidad Nacional del Litoral" al conjunto de beneficios que otorga la Institución a su personal académico para realizar actividades académicas, de investigación y extensión en el extranjero.

Objetivos

Artículo 2: Son objetivos del PROMAC promover el financiamiento total o parcial, de gastos relativos a: traslado, inscripción a eventos científico, alojamiento y/o manutención del personal académico, desarrollo de actividades científicas relacionadas a proyectos académicos de investigación o extensión reconocidos por la UNL, en el extranjero, siempre que no puedan ser cubiertos por otros Programas vigentes en esta Institución.

Financiamiento

Artículo 3: El PROMAC será financiado con los fondos del presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Superior de la UNL.

Actividades

Artículo 4: En el marco del PROMAC podrán encuadrarse las siguientes actividades:

- Actividades científicas relacionadas a Proyectos de Investigación o Extensión, reconocidos por la UNL y que se vinculen con tareas que realizan otros grupos académicos en el extranjero.
- Actividades académicas que deriven de convenios vigentes entre la UNL y universidades u organismos extranjeros.
- Actividades de capacitación y/o formación académica, tales como pasantías en grupos de investigación o extensión, cursos de posgrado, investigaciones conjuntas y trabajos parciales de Tesis. Estas



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT. N°: 367.263/4



actividades pueden ser puntuales o bien enmarcarse en estudios de maestrías y/o doctorados de la UNL.

- Participación en Congresos u otras reuniones científicas en el extranjero, como expositor o panelista.

Gestión y funcionamiento del Programa

Artículo 5: La administración del Programa estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la UNL, encargada de realizar la convocatoria anual. En cada convocatoria deberá expresarse el monto asignado a cada Unidad Académica sobre la base del presupuesto aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 6: Las Unidades Académicas deberán efectuar la difusión de la convocatoria anual, recibir las solicitudes presentadas por el personal académico y evaluarlas mediante una Comisión Ad Hoc. Dicha comisión confeccionará un orden de méritos de las solicitudes presentadas, con recomendación de asignación del subsidio para los postulantes preseleccionados.

Artículo 7: Los criterios de evaluación de las solicitudes serán definidos por cada Unidad Académica respetando, en todos los casos, las actividades descriptas en el artículo 4 del presente Reglamento. Dichos criterios deberán ser informados al momento de la elevación de las solicitudes a Rectorado.

Artículo 8: Los aspirantes al PROMAC presentarán la solicitud en la Unidad Académica en la que su cargo docente tenga la asignación presupuestaria. En los casos en que el postulante posea situación de revista en más de una Unidad Académica, efectuará solamente una presentación en aquella dependencia en la cual realiza la actividad académica directamente relacionada al motivo de la solicitud.

Artículo 9: La presentación de las solicitudes se realizará durante el período de inscripción establecido por la Secretaría de Relaciones Internacionales. Dicha presentación implica, el pleno conocimiento y aceptación del presente Reglamento, condiciones y prioridades establecidas en cada Convocatoria.

Artículo 10: Las solicitudes presentadas en la Convocatoria deben fundarse en actividades científicas a realizarse entre el 1 de enero del año de la Convocatoria y el 30 de junio del año inmediato siguiente. Queda expresamente prohibida la presentación en dos años consecutivos de solicitudes referidas a la misma actividad

Artículo 11: La Comisión Coordinadora de Relaciones Internacionales será la encargada de analizar las solicitudes presentadas por las Unidades Académicas,



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 367.263/4



teniendo en cuenta las actividades descriptas en el artículo 4 del presente reglamento, y elaborando el correspondiente dictamen.

Artículo 12: El dictamen a que refiere el artículo anterior, será elevado al señor Rector a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente para el otorgamiento de los subsidios al personal académico seleccionado.

Obligaciones del beneficiario

Artículo 13: Los beneficiarios del PROMAC deberán presentar un informe académico de las actividades realizadas durante la estancia en el país de destino, de acuerdo las formalidades establecidas por la Secretaría de Relaciones Internacionales. Dicho informe será evaluado por la Comisión Ad Hoc, dispuesta en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 14: Además del informe a que refiere el artículo anterior, los beneficiarios de PROMAC, deberán rendir cuentas del subsidio obtenido, adjuntado la documentación que acredite la realización de las actividades objeto del beneficio, dentro del plazo de 30 días de culminada la actividad en el exterior o de percibido el subsidio.

Artículo 15: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias de evaluación y seguimiento previstas en el presente Reglamento, se sancionará con la pérdida automática del subsidio y en su caso, con el reintegro del mismo, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 16: Si el beneficiario renunciara al subsidio o modificara la fecha de la actividad a realizar en el extranjero, deberá notificarlo fehacientemente a la Secretaría de Relaciones Internacionales en el plazo de treinta (30) días anteriores a la fecha estipulada para la actividad, previo conocimiento y conformidad de la respectiva Unidad Académica.

Abog. Pedro SANCHEZ IZQUIERDO
Secretario General

Arq. Miguel A. IRIGOYEN
Vicerrector a/c del Rectorado

Abog. María de los Milagros DENNER
Secretaria Administrativa

mvb